



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la señora ELISA MARÍA BARRETO DE DURAN, en nombre propio, contra el señor JOSE MARIA PINO VARGAS Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2020-00054-00. Folio 296, L.R. No. 06.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, octubre 13 de 2020

HERNANDO BARRIOS ARRIETA

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el titulo valor aportado, letra de cambio, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo del señor JOSE MARIA PINO VARGAS, y a favor de la señora ELISA MARÍA BARRETO DE DURAN, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (4.800.000) M.L.C. más los intereses legales y moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

*Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: ELISA MARÍA BARRETO DE DURAN
Demandado: JOSE MARIA PINO VARGAS
Rad. No. 2020-00054-00*

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia, la parte demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, octubre 13 de 2020

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que es procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados por la parte demandante, tal como lo señala el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que perciba el demandado señor JOSE MARIA PINO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.375.597, en su calidad de empleado de la empresa SEVIN LTDA.

SEGUNDO: Límitese la cuantía provisional del embargo a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.400.000.00). Estos dineros deberán ser consignados en el Banco Agrario de San Jacinto Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante, señora ELISA MARÍA BARRETO DE DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 33.117.933.

TERCERO: Oficiese en tal sentido a la Tesorería o Pagaduría de la empresa SEVIN LTDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.